**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el numeral 2 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector públicos comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.”;

**Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”;

**Que,** el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual del Presupuesto General del Estado por la Función Ejecutiva, sin embargo, en el párrafo tercero se precisa: “Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley”.

**Que**, el artículo 248 del COOTAD señala: “Sanción.- Una vez aprobado el proyecto de presupuesto por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, la máxima autoridad del ejecutivo lo sancionará dentro del plazo de tres días y entrará en vigencia, indefectiblemente, a partir del primero de enero.”

**Que,** el artículo 106 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Normativa aplicable.- La aprobación del Presupuesto General del Estado se realizará en la forma y términos establecidos en la Constitución de la República. En caso de reelección presidencial, el Presidente reelecto enviará la proforma 30 días después de proclamados los resultados de la segunda vuelta. En los gobiernos autónomos descentralizados, los plazos de aprobación de presupuesto del año en que se posesiona su máxima autoridad serán los mismos que establece la Constitución para el Presupuesto General del Estado y este código. Cada entidad y organismo que no forma parte del Presupuesto General del Estado deberá aprobar su presupuesto hasta el último día del año previo al cual se expida”.

**Que,** el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Presupuestos prorrogados.- Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o Presidenta de la República, regirá el presupuesto inicial del año anterior. En el resto de presupuestos del sector público se aplicará esta misma norma”.

**Que,** el artículo 112 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: “Aprobación de las proformas presupuestarias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, Empresas Públicas Nacionales, Banca Pública y Seguridad Social.- Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación. Las Empresas Públicas Nacionales y la Banca Pública, tendrán además, la misma obligación respecto a la Asamblea Nacional.”

**Que,** el artículo 83 del Reglamento Del Código Orgánico De Planificación y Finanzas Publicas señala: “Programación presupuestaria en el año que se posesiona autoridades de elección popular de los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas y entidades adscritas.- Hasta que se apruebe el Presupuesto Público de cada gobierno autónomo descentralizado del año en que se posesiona la autoridad de elección popular, regirá el Presupuesto Inicial del año anterior. Una vez aprobado el presupuesto público de cada gobierno autónomo descentralizado, de sus empresas públicas y sus entidades adscritas, por parte de sus respectivas instancias de aprobación conforme la legislación aplicable y a este reglamento, la Dirección Financiera correspondiente, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso.”

Que, en el 14 de mayo del 2019 se posesionan Prefectos/as, Alcaldes/as, Concejales/as, y más dignidades parroquiales, por lo que al ser un año electoral rige el presupuesto prorrogado, como lo señala la normativa expuesta;

Y, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PRORROGADO 2019**

**Art. 1.** Aprobar el Presupuesto Prorrogado del año 2019, el cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2019.

**Art. 2.** Corresponde a la Dirección Financiera controlar la adecuada ejecución del Presupuesto e implementar los mecanismos adecuados para asegurar un corrector control interno previo y evitar se incurra en compromisos o gastos que superen los montos asignados a cada partida presupuestaria.

**Art. 3.** Se prohíbe la utilización o administración de los recursos financieros en forma extra presupuestaria, por lo tanto, todos los ingresos y gastos formaran parte del presupuesto**.**

**Art. 4.** Cada partida presupuestaria constituye un límite de gastos que no podrá ser excedida. De ser necesario recursos adicionales se deberá proceder a la correspondiente Reforma al presupuesto, sujetándose a las normas legales para el efecto.

**DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, a los 12 días del mes de diciembre del 2018.

 Dr. Manuel Caizabanda Jerez Abg. Pepita Bourgeat Flores

 **ALCALDE DEL CANTÓN SECRETARIA DEL**

 **SAN PEDRO DE PELILEO CONCEJO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PRORROGADO,** fue discutida y aprobada por el seno del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo, en dos debates efectuados en la Sesión Ordinaria del día miércoles 05 de diciembre del 2018; y Sesión Ordinaria del día miércoles 12 de diciembre del 2018; conforme consta del Libro de Actas y Resoluciones de las Sesiones del Concejo Municipal del Cantón San Pedro de Pelileo.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, jueves 13 de diciembre del 2018.- Cumpliendo con lo dispuesto en el inciso tercero, del Artículo 322, del CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, remítase tres ejemplares de laORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PRORROGADO, para su sanción y promulgación.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.-** Pelileo, viernes 14 de diciembre del 2018.- Por estar acorde con el CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN, en especial con el Artículo 322, sanciono favorablemente la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PRORROGADO, y dispongo su cumplimiento conforme lo determina dicho Código.

Dr. Manuel Caizabanda Jerez

**ALCALDE DEL CANTÓN**

**SAN PEDRO DE PELILEO**

**CERTIFICO:** Que el Señor Dr. Manuel Caizabanda Jerez, en su calidad de ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, firmó y sancionó la ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO PRORROGADO, a los 14 días del mes de diciembre del 2018.

Abg. Pepita Bourgeat Flores

**SECRETARIA DEL**

**CONCEJO MUNICIPAL**